

venia desempeñando, y a petición de varios Señores Diputados, se acordó quedase sobre la mesa.

Vitoria

Propuesta de ascenso por fallecimiento del Cabo 1º del Cuerpo de Misioneros D. Pio Zubizarain

Leub otro informe de la misma Comisión de asuntos generales emitido en la comunicación del Jefe de Misiones de esta Provincia, haciendo la propuesta de ascensos con motivo de la vacante ocurrida por fallecimiento de Cabo primero que fue de dicho Cuerpo D. Pio Zubizarain; y vino a prestarle su aprobación, elevándolo a decreto. El informe es de tenor siguiente.

Excmo Señor. La Comisión de Asuntos generales se ha enterado del escrito del Señor Jefe del Cuerpo de Misioneros de esta Provincia haciendo la propuesta de ascensos con motivo de la vacante del Cabo primero ocurrida por el fallecimiento de D. Pio Zubizarain, y considerando que la misma presentaba; y encontrando justa dicha propuesta, puesto que se ha ce bajo la base de la antigüedad en el Cuerpo, la informante es de parecer que debe S.E. revirle prestarle su aprobación y en su consecuencia proveer la vacante de Cabo primero en el segundo D. Tiburcio Rojo Martinez, ascendiendo este puesto al Mision de primera Gynercio Barrera, y al Mision de primera el de segunda más antiguo Bonifacio Larrauri, reuortizándose la vacante que resultara en el Cuerpo según lo tiene acordado S.E. — Tal es el parecer de la informante S.E. no obstante con su superior criterio acordará como siempre lo que considere más arreglado a justicia. Vitoria 29 de Abril de 1876. — Dionisio de Oñate. — Guernando Gornas. — Mamel Marigorta.

Mijaneas

El Alcalde de barrio solicita algun donativo de los fondos provinciales para atender a la reparacion del puente titulado "El Mocho"

Y para aprobación merecio otro dictamen de la Comisión de Hacienda provincial emitido respecto de una instancia del Alcalde de barrio de Mijaneas, solicitando algun donativo de los fondos provinciales a fin de atender a la reparacion del puente de piedra titulado "El Mocho" situado sobre el rio Ayuda. El informe dice así.

Excmo Señor. La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de una instancia del Alcalde de barrio de Mijaneas, solicitando algun donativo de los fondos provinciales para atender a la reparacion del puente de piedra titulado "El Mocho" situado sobre el rio Ayuda; y visto el informe

Ar
El ay
mple
go de
reincial
de 1876
tienen q
al Estado
ura de

me del Señor Arquitecto de Provincia que manifiesta que aunque el puente no es provincial ni esta Corporacion tiene obligacion alguna de contribuir a los gastos de reparaciones, podria acordarse al pueblo de Hijos con la cuarta parte de presupuesto reducido a la suma de 560 pesetas por considerarse esencial el precio de jornales y antepuestos que en el presupuesto por el pueblo se consignaron, fundandose para proponer en dicho presupuesto en que el pueblo de que se trata alega que carece de recursos de montes para verificar la obra y el haber tenido mala cosecha el año anterior y en que se trata de una obra de importancia y de un pueblo que contribuye con regularidad a los gastos provinciales, los informantes teniendo en cuenta además que por la jurisdiccion del Ayuntamiento de Barantavilla al que pertenece el pueblo de Hijos no atraviesa Carretera provincial, son de parecer que V. E. debe acordar se entregue al pueblo expresado la cantidad de 144 pesetas 25 centinos y sea la cuarta parte del importe de la obra segun orden del indicado Señor Arquitecto provincial a solicitud de que justifique que aquellas se han realizado. La superioridad de V. E. sin embargo resolverá lo que considere mas acertado. Victoria 27 de Abril de 1896. - B. de Suñer. - Juan Cano."

Areeniega
El Ayuntamiento
implora y le satisface
gastos de fondos pro-
vinciales la cantidad
de 144 pesetas que
tienen que reintegrar
al Estado por la Carre-
tera de Mercedillo.

Se aprobó como los anteriores el informe emitido por la Comision de Montes y Caminos en otra instancia del Ayuntamiento de Areeniega, suplicando se satisfagan a los fondos provinciales, las 144 pesetas que tiene que reintegrar al Estado para que la Carretera de Mercedillo a Areeniega se termine por el trazado intermedio de los tres practicados. Copiado a la letra del informe es como sigue.

Excmo Señor. - La Comision de Montes y Caminos se ha enterado de la instancia suscrita por los individuos que constituyen el Ayuntamiento de Areeniega en solicitud de que se abonen de los fondos provinciales las 144 pesetas que tiene que reintegrar al Estado para que el proyecto de prolongacion de la Carretera de tercer orden titulada de Mercedillo a Areeniega, se realice por el trazado intermedio de los tres practicados; y visto el informe emitido por el Señor Arquitecto de Provincia el cual considera beneficiosa para los intereses provinciales y para los municipales de Areeniega la prolongacion de la Vía por el trazado expresado, los que suscriben son de opinion que V. E. debe llevar a decreto el indicado informe

y acordamos en su consecuencia que de los fondos provinciales se entreguen al Ayuntamiento solicitante la mitad de la cantidad que el debe reintegrar al Estado con el fin citado, una vez que acredite documentalmente que por su parte ha hecho entrega de dicha cantidad. — La superioridad de N. E. sin embargo resolvió como siempre lo que considere más acertado. — Victoria 29 de Abril de 1876. — Mateo Castañeray. — Justino Proden. — Federico Pedruño.

Salcedo
remite Certificación y merecio la aprobacion de N. E. y informe que existe en la com-
enta que manifestando tificacion del Ayuntamiento de Salcedo, manifestando no tiene ne-
cesidad de formar el presupuesto adicional al ordinario del ac-
tual ejercicio, por no quedar resultas del anterior. Dicho infor-
me es el siguiente.

Excmo Señor. — La Comision de Hacienda Municipal se leyó la Certificación que ha remitido a este Con-
sejo el Alcalde del Ayuntamiento de Salcedo, haciendo constar los
resultas que existen en el Ayuntamiento en preudido al cerrar
se el ejercicio de 1875, consistentes en 27 pesetas 49 centimos
en caja y un crédito pendiente de cobro a favor del municipio de
27 pesetas, 76 centimos, de un terrateniente forastero, cuyo crédito
declara el Ayuntamiento partida fallida, quedando inculcado
el cierre de los resultas con diferencia de pocos centimos, por
cuyo causa no hay necesidad de formar el presupuesto adicional
al ordinario del actual ejercicio, y la informante, visto el
balance de las operaciones de contabilidad fecha 29 de Febrero de
este correspondiente al periodo de cumplimiento del año proxi-
mo pasado que se halla en un todo conforme con lo que se
manifesta en la Certificación aludida respecto a la existencia
en caja en la citada fecha, estima que N. E. acordar que queden
enterada de dicha Certificación, que se archive. Tal es su
parecer. N. E. no obstante, acordará lo que crea más con-
veniente. — Victoria 27 de Abril de 1876. — Juan José de Riva-
coba. — Victoriano Manero. — Santiago Gonzalez Mateo.

Arducea
Presupuesto adicional
al ordinario para el
año de 1876.

Fue aprobado tambien el dictamen emitido por la
misma Comision de Hacienda Municipal en el presump-
to adicional al ordinario de actual año, perteneciente al Ayun-
tamiento de Arducea. El informe dice a la letra.

Bifurcacion
del Ayuntamiento
de Salcedo
que se ha
remitido a
este Consejo
por el Alcalde
de Salcedo
manifestando
que no tiene
necesidad de
formar el
presupuesto
adicional al
ordinario.

Excmo. Señor. — La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente el presupuesto adicional al ordinario del año actual, perteneciente al Ayuntamiento de Arlucea, y encontrándolo arreglado a las prescripciones vigentes, sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna, la informante entiende puede V.E. sentirse prestarle su aprobación con la reserva ordinaria. — Tal es su sentir: V.E. no obstante resolverá lo que estime mas acertado. Vitoria 29 de Abril de 1896. — Juan Fou de Rivasoba. Victor Manero. Santiago Gonzalez Mateo.

Tambien fueron aprobados otros seis informes emitidos por la Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial respecto de los expedientes relacionados a continuación.

El primero en el escrito del Ayuntamiento de Pipiron sobre la obligación de D. Francisco Lauer, a que entregue los recibos o comprobantes que justifiquen el pago de mil pesetas hechas por el mismo en la Audiencia territorial de Burgos. El mismo me es el siguiente.

Excmo. Señor. La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, rehaerterado por encargo de V.E. de una comunicación del Alcalde del Ayuntamiento de Pipiron, manifestando que a pesar del acuerdo de dicha Comisión provincial de 16 de Enero último el Ayuntamiento se precibido viéndose forzado a insistir en que se obligue a D. Francisco Lauer, a que entregue los recibos que justifiquen el pago de mil pesetas hechas por el mismo en la Audiencia territorial de Burgos a consecuencia de una demanda seguida entre dicho municipio y el d. Petracerrada, y de no acceder a lo solicitado se le cuenta a V.E. para que resuelva lo que proceda a justicia. — La informante teniendo en cuenta los fundamentos en que se funda la Comisión provincial para relevar a D. Francisco Lauer de la obligación de presentar los recibos o comprobantes que se le reclaman, opina puede V.E. ratificar y confirmar el acuerdo de dicha Comisión de 16 de Enero último, desestimando la pretensión del Ayuntamiento de Pipiron. — Tal es su parecer: V.E. no obstante acordará lo que crea mas justo. — Vitoria 29 de Abril de 1896. — Juan

Pipiron

El Ayuntamiento de Pipiron sobre la obligación de D. Francisco Lauer, a que entregue los recibos o comprobantes que justifiquen el pago de mil pesetas hechas por el mismo en la Audiencia territorial de Burgos.

Moreda

El Ayuntamiento es
hecho de la devuelva
3^a vez que ratifico
al Minon Marcelino
Ortiz y se le releve
pago de las que le
exigen importantes en
la per.

José de Rivoreba = B. de Guinea = División de parte.

El segundo, en la instancia por la que el Ayun-
tamiento de Moreda solicita se le devuelvan las 3^{as} puntas que
en 13 de Diciembre último ratifico por dictas al Minon
Marcelino Ortiz y que se le releve del pago de las que ade-
más se le exigen importantes en puntas. El informe es en
su nombre. *Res.*

Excmo Señor. = La Comisión Revisora de
los acuerdos dictados por la provincial, se ha enterado por
encargo de A.C. del recurso de alzada interpuesto por el Ayun-
tamiento de Moreda, solicitando se le devuelvan las 3^{as} puntas que
en 13 de Diciembre último pagó por dictas al Minon
Marcelino Ortiz, y que se le releve del pago de las que
además se le exigen, importantes en puntas ocasionadas por
recoger y traer a este Centro el presupuesto ordinario de
este actual. = Resultando que A.C. en sesión de 7 de Noviem-
bre último dispuso que a los Ayuntamientos que se
encontraban en el estado de la reunión de los pre-
suetos ordinarios para el año actual se les conve-
niera como último plazo hasta el día 30 de dicho
mes, y que transcurrido dicho término se nombraran de-
legados que fueran a recogerlos con la asignación de
cinco puntas diarias, sin más costo, con cargo de
Alcaldes, Concejales y Secretario de los mismos. Resultando
que por acuerdo de la Comisión provincial de 6 de Diciembre
siguiente se designaron Comisionados con dictas para que
permanecieran en los respectivos municipios y entre ellos el
de Moreda exigieran el cumplimiento de tan importante
servicio. = Resultando que D. Atilano Laguardia, Secre-
tario del Ayuntamiento de Moreda en nombre y represen-
tación del mismo, solicitado se le concediera un término
prudencial para ultimar el presupuesto de referencia re-
levando el plantón o apremio personal que se hallaba
en dicha Villa, a cuya pretensión accedió la Comisión
provincial, concediéndole una prerogativa de diez días sin
perjuicio de abonarle al Comisionado Marcelino Or-
tiz las dictas devengadas. = Resultando que por acuerdo de
30 de Diciembre último se devolvió el mencionado por

La
el Ayun-
presente
de del res-
los mion-
les, al es-
res, y re-
de dicho
de Cam-
ta.

impuesto al referido Ayuntamiento para que subanara los
defectos que acaecía, que se indicaban en dicho acuerdo, y conig-
nara la cantidad que adelantaba a D. Eugenio Atauri conforme a
le ordenaba en acuerdo de 26 de Junio de 1891. Remitiendo
que en virtud de haberlo retornado el tantas veces mencionado
de presupuesto sin la consignacion referente a dicho Atauri
Atauri, en 8 de Enero proximo pasado acordó la Comi-
sion provincial imponerle por desobediencia el ma-
ximun de la multa que reha el articulo 184 de la
Ley municipal al Alcalde y Concejales que constituyen
el referido Ayuntamiento, devolviendolo por conducto de
nuestro Comisionado a quien se le ordenaba satisficiera
las dietas y gastos de viage. La Comision informan-
te en virtud de lo espuesto, entiende que debe V. E. con-
firmar los acuerdos de la Comision provincial adopta-
dos dentro del Circulo de sus atribuciones, desestimando en
su consecuencia el recurso de alzada interpuesto por el
Ayuntamiento de Morea obligandolo a este por la via de
apremio al pago de las 110 pesetas que adeuda al refe-
rido Comisionado Marcelino Ortiz, y la multa impuesta
al Alcalde y Concejales por el mencionado acuerdo de 8 de Enero ul-
timo. - Tal es mi sentir: V. E. no obstante con su superior ilus-
tracion resolvera como siempre lo que estime mas acerta-
do. - Victoria 29 de Abril de 1896. - Juan Jose de Rivasoba -
B. de Gumea - Dionisio de Onate.

Zaldenendo
El Ayuntamiento
presenta expedien-
te del remate sobre
los vios aguardien-
tes, alcohales y ties-
res, y reclamacion
de dicho remate de
D. Camilo Gbarre-
ta.

El terecro, once expediente de subasta de los derechos
sobre los vios aguardiente alcohales y tiesres del Ayunta-
miento de Zaldenendo, y reclamacion contra dicha subas-
ta de D. Camilo Gbarreta. Dice testualmente dicho informe.
Dicho Leon. La Comision Revisora de los
cuentos en que ha entendido la provincial ha examinado el re-
curso de alzada para ante la Comision provincial por Don
Camilo Martinez de Gbarreta vecino de Zaldenendo contra
el acuerdo del Ayuntamiento de dicha Villa, de 13 de
Febrero ultimo, por el que se desistio su pretension de que
se anulara la subasta, que en unive de dicho mes tuvo
efecto para la excoccion del impuesto especial sobre
la venta, peso y embalgaje de los vios aguardientes li-

cores y alcoholes que se consumen en dicho munici-
 pio durante el corriente año natural. = Visto el presupuesto
 ordinario del actual año de dicho Ayuntamiento en su
 3.º capítulo tercero artículo 12 de ingresos se consignan
 dos puestas por lo que pueden girarse los derechos
 establecidos sobre la venta y peso de los vinos aguan-
 dientes y licres al por mayor y menor; visto el apu-
 diante número 317 del 3.º Negociado del año de 1895 en
 el cual y en 13 de Diciembre se acordó por la Comi-
 sión provincial no haber lugar á autorizar la venta
 á la exclusiva del arriendo de los derechos sobre la ven-
 ta y peso de los vinos aguantientes alcoholes y licres
 por lo que respecto al impuesto de pesos y medidas
 pero si podría concederse por el arriendo de arbitrios á la
 exclusiva, siempre que se cumplieran los requisitos de la Ins-
 trucción: visto el acuerdo de dicha Comisión de 13 de Enero
 último por el que se autorizó para subastar á la ex-
 clusiva, el arrendamiento de los derechos establecidos sobre los
 vinos aguantientes alcoholes y licres, en cuya virtud se con-
 voca la subasta en favor del recurrente D. Camilo Martínez
 Glarreta, determinándose en la condición 17 de las que unen-
 ron de base para la subasta, que además de los derechos es-
 tablecidos en las mismas, los vinos aguantientes alcoho-
 les y licres, devengaron los derechos especiales sobre la ven-
 ta y peso establecidos por el Ayuntamiento en la sesión ex-
 traordinaria del día 22 de Noviembre próximo pasado. =
 Considerando que por razón de las diferentes subastas
 celebradas para la exacción de diversos impuestos que
 gravitan un mismo artículo, lo cual viene á causar cier-
 ta perturbación en la administración de los mismos se no-
 ta en los antecedentes examinados cierta confusión por la cual
 no se distingue con claridad la naturaleza y carácter del
 impuesto especial mencionado. = Considerando que para resol-
 ver con acierto este expediente, no perjudicando derechos de los
 contratistas tanto en la subasta de arbitrios con venta á
 la exclusiva, cuanto en la de los derechos especiales, es
 indispensable examinar el acuerdo del Ayuntamiento de
 Labacundo, y los expedientes de los diferentes remates celebrados.

Layu
 D. Raim
 per Cam
 re en al
 acuerdo de
 civil, resp
 cho que
 que 25 e
 ta á cal
 de genero
 sus ca
 cur, y al
 á los ven
 vino

para la imbuición de los diferentes impuestos referidos. — La informante: entiende de lo A.C. acordado para este asunto á la Comisión provincial para que después de aportar al expediente el acuerdo mencionado y las diligencias de remate verificadas, así como los demás antecedentes e informes que crea conducentes á la resolución que conceptue procedente. — A.C. sin embargo resolverá como siempre lo mas acordado. — Victoria 27 de Abril de 1876. — B. de Guirio. — Juan José de Rivaroba. — Dionisio de Nivato."

Laguarchia

D. Raimundo Lo Soper Campesino, rematante de peras y medidas de Laguarchia en alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial, respecto al derecho que pide de exigir 25 centavos de puerta por cada carga de género que introduce en la población, y pide paguen los vendedores de vino

El cuarto, en el escrito formulado por D. Raimundo Lo Soper Campesino, rematante de peras y medidas de Laguarchia en alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial, respecto al derecho que pide de exigir 25 centavos de puerta por cada carga de género que introduce en la población, y pide paguen los vendedores de vino 25 centavos diarios. El informe es del tenor siguiente.

Excmo. Señor. — La Comisión, Recorrida de los autos en que ha entendido la provincia ha acordado el recurso de alzada interpuesto por D. Raimundo Lo Soper, rematante de los impuestos de la alcaabala y de los peras y medidas de la villa de Laguarchia, para el ejercicio actual contra el acuerdo de la Comisión provincial de 23 de Marzo último por el que confirmando la resolución dictada por la Junta municipal de dicho Ayuntamiento, declaró que el punto octavo de la Clausula 6.^a de las condiciones del remate de alcabalas se refiere á los introductores de fuerza de la población ó sea á los feriantes, y que la cláusula 2.^a del remate de puertos públicos y peras y medidas no establece que dichas peras y medidas han de ser de uso franco y por tanto deben considerarse como de un voluntario; Vistos los antecedentes de su razón. — Considerando que, según el número 8.^o de la Ordenación resta de los que vinieron para la imbuición de impuesto de alcabalas, el rematante tiene derecho á exigir á todo ambulante ó vendedor, por cada carga 25 centavos exceptuando los que devenguen derechos. — Considerando que el impuesto se establece, lo mismo para los feriantes que para los vecinos, debiendo exigirse á los vendedores ambulantes, según se deduce de una recta interpretación de dichas cláusulas, sumando la en relación con los demás an-

cedentes que existen, porque habiéndose establecido este impuesto sobre los puntos fijos, este no debe comprender mas que á los vendedores en ambulancia, sin limitarlo á los forasteros, porque no se estableció excepción en favor de los residentes, pues no puede deducirse que existe de que en la condicion 5.^a se establezca para los introductores de fuera, la obligacion de presentarse en el pelata á satisfacer los derechos. — Considerando que segun el Numero 2.^o de la condicion 5.^a del pelata que sirve de base para la subida del impuesto de pesetas municipales y pesos y medidas, el rematante puede exigir por cada colocacion de pesetas y medidas, al dia 2.^o centimos de peseta, y por medio dia 12 centimos. — Considerando que todos los impuestos que se establecen, tienen el caracter de obligatorios, y que por lo tanto, ni se deja al arbitrio de los interesados el uso ni las pesas y medidas del rematante, y por consiguiente de obligar á su voluntad el impuesto, seria casar los derechos del rematante y se perjudicarian sus intereses, maximamente cuando el impuesto general sobre pesetas y medidas no lleva consigo el uso voluntario de estas sino que las considera de uso forzoso. — La informante entiende de lo V. C. de clarar. — 1.^o Que en arreglo al Numero 8.^o de la Condicion 6.^a de las que sirven para la subida del impuesto de alcabalas, todo vendedor ambulante, sea residente o forastero, debe pagar por dicho impuesto 2.^o centimos de peseta por carga, exceptuando las que deneguen otros derechos. — 2.^o Que en arreglo al Numero 2.^o de la Condicion 5.^a de las que sirven para la subida del impuesto de pesetas y medidas, los vendedores de vino al por menor, tienen que usar forzosamente la colocacion de pesetas y medidas del rematante, teniendo obligacion de satisfacer por este arbitrio, al dia, 2.^o centimos de peseta, y por medio dia 12 centimos de peseta. — 3.^o Que queda reformado en este sentido el acuerdo apelado. — V. C. sin embargo acordaria lo mas oportuno. — Victoria 28 de Abril de 1876. — B. de Guinea. — Juan Jose de Rivasbo. — Dionisio de Oñate.

El quinto respecto del recurso de alzada.

Laguero
D. Gedeon
maniz
alzada
habe
to de co
vbre la
nan y ca

interpuesto por D. Cequiel Argomaniz, vecino de Laguardia pidiendo se le considere con derecho como rematante del impuesto de comunes sobre la carne lanar y cabria ha exigido 15 centimos de peseta por cada Kilo de cordero y cabrito que se venda. Dicho informe es como sigue.

Laguardia
D. Cequiel Argomaniz
recurre en
alzada como rematante del impuesto de comunes, sobre la carne lanar y cabria

Excmo Señor. La Comision Revisora, de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Cequiel Argomaniz, vecino de Laguardia, pidiendo se le considere con derecho como rematante del impuesto de comunes sobre la carne lanar y cabria a exigir 15 centimos de peseta por cada Kilo de cordero o cabrito que se venda, interpuesto contra el acuerdo dictado por la Comision provincial en 23 de Marzo ultimo, denegando su pretension; vistos los antecedentes de su razon, y considerando que si bien, segun la condicion 6.^a del pliego que sirvió de base para la subasta de dicho impuesto los derechos que podia exigir el rematante son de 15 centimos de peseta por cada Kilo gramo de carne lanar y cabria, se ha considerado siempre en el Ayuntamiento de Laguardia que se informo por el mismo, que la carne de que se trata es la de las reses mayores de reses de Chales, pero no la de los corderos y cabritos, las cuales, cuando se ha querido que esten comprendidas en la subasta se ha conseguido con expresamente, como medio en el remate que se efectuó para los cuatro ultimos meses del año D. 1893. Considerando que, examinados los pliegos de condiciones para las subastas de los diferentes impuestos establecidos en la Villa de Laguardia, se nota que aquella Junta municipal no ha planteado, ni trata de exigir los impuestos sobre un mismo articulo, y estando comprendido el impuesto sobre los corderos y cabritos en el remate llamado de alabala, en los derechos de 15 centimos de peseta por cada uno resulta evidente que dichas reses, menores, no se comprendieron en la subasta del impuesto sobre la carne lanar y cabria, por que el impuesto llamado de alabala, no es otra cosa en su mayor parte que un impuesto de comunes, y seria injusto exigir los impuestos de esta clase a un mismo articulo. La informante entiende debe N.C. confirmar el acuerdo dictado por la Comision provincial en 23 de Marzo ultimo,

destimando la alzada contra el mismo interfuente. =
 Q. B. no obstante resolver lo que crea mas conveniente. =
 Viteria 27 de Abril de 1876. = Juan Jose de Rivas. =
 Decisorio de Oñate. = B. de Guinea."

El Sr. Gracian salvo su voto en este asunto por
 entender que esta clara, terminante la condiccion 6.ª de
 remate que autoriza al rematante para exigir 15 cen-
 timos de sueldo por cada kilogramo, de carne buena y ca-
 bria entre la que indubablemente hay que incluir los
 cordones y abritos, y esta tambien demostrado que estos se
 venden por kilogramos.

Laguarchia
 D. Cequiel Argonza
 viz. recurre en alza
 da contra acuerdo de
 la provincial, sobre
 pago de duplos dere-
 chos por vientres de
 ganado de cerda

Y el Sr. D. Cequiel Argonza, contra otro
 acuerdo de la referida Comision que confirmo el del
 Ayuntamiento, por el cual se le condenaba al pago de
 duplos derechos de los devengados por vientres de ganado de
 cerda sacrificados hasta la fecha de la denuncia. Di-
 cho informe dice asi:

Excmo. Sr. D. = La Comision reviviera de los an-
 tes en que ha entendido la provincia ha asignado el recur-
 so de alzada interfuente por D. Cequiel Argonza, re-
 cuso de Laguarchia, por negarse a satisfacer los derechos
 establecidos sobre los vientres del ganado de cerda, que
 matan para la venta, contra el acuerdo dictado por la Co-
 mision provincial en 23 de Marzo ultimo, por el que se le
 condeno al pago de duplos derechos de los devengados por
 dichos vientres; vistos los antecedentes de su razon, asi como las
 condiciones que vivieron para la subasta del impuesto llama-
 do de alcabala, y = Considerando que segun el Minero 9.º
 de la Condicion 6.ª de los que vivieron para la subasta de
 impuesto de alcabala, el rematante de este impuesto, tiene
 derecho a exigir por cada vientre de ganado de cerda, un
 centimo en kilo segun el peso de la carne. = Conside-
 rando que en los remates del impuesto sobre carnes de
 cerda, nunca se han considerado comprendidos los vien-
 tres, los cuales han devengado impuesto diferente. = La
 informante entiende que Q. B. confirmen y ratifiquen el
 acuerdo adoptado por la Comision provincial en 23

Gregorio
 para sol-
 lo para
 malrim
 gratifica-
 miento

Mar-
 de Agosto

de Marzo último, desestimando el recurso interpuesto contra el mismo. — P. en embargo acordará como siempre lo que juzgue más conveniente. — Victoria 27 de Abril de 1876. — B. de Suñer. — Juan José de Rivas. — Dionisio de Cuatrecasas.

Gregoria Otero
punto solista permiti
ro para contraer
matrimonio y la
gratificación de cos
tumbre

Dada cuenta del expediente presentado por Gregoria Otero Espanta procedente de la Casa de piedad de esta Ciudad de estado soltera de 19 años de edad de profesión labradora y domiciliada en Nafarrate, en solicitud de autorización de este Centro para contraer matrimonio con Leon Laitegui, Bona natural y domiciliado en dicho Nafarrate de estado soltero de 29 años de edad de profesión labrador hijo legítimo de Francisco y de Cornelia naturales del mismo pueblo el difunto y ella vecina de dicha localidad, solicitando a la vez, dicha Espanta se le conceda la propina de costumbre; visto el informe emitido por la Real Junta Disputación de pobres de esta Ciudad y de conformidad con el mismo, la Junta con acuerdo: concede a la recurrente Gregoria Otero la autorización que solicita para contraer matrimonio con Leon Laitegui y la concede la gratificación de 80 pesetas según preceptua el Reglamento de Beneficencia, pero advirtiéndole a la interesada que para la entrega de la indicada cantidad ha de preceder la presentación del oportuno Certificado de matrimonio, espedido por el Registro Civil; comunicándole al efecto las conducentes Ordenes a la Oficina de Intervención de esta Provincia y espidiéndole en favor de la interesada la autorización que solicita. Es copia de acuerdo. Los Secretarios. — Luchas — Gradier.

Maria Crispan
Espanta Otero

Dada cuenta del expediente instruido a virtud de instancia producida por Maria Crispan Espanta procedente de la Casa de piedad de esta Ciudad, de estado soltera, de 22 años de edad de profesión labradora y domiciliada en Breña, en solicitud de autorización de este Centro para contraer matrimonio con Juan Perez de Guerezo y Aranguren natural y domiciliado en Ollobarri Arzua, de estado soltero de treinta y tres años de edad, de profesión labrador, hijo legítimo de Prudencio natural de Ollobarri (difunto) y de Antonia

naturae de Lande y vecina de Albarri Irua
 qua, obstantes a la vez dicha Exenta se le con-
 cede la propina de costumbre, Visto el informe
 emitido por la Real Junta Diputacion de Pobres
 de esta Ciudad, y de conformidad con el mismo,
 la Diputacion acuerda conceder a la recurrente el
 permiso que para contrar matrimonio soli-
 cita y la gratificacion de 80 peticas segun preceptua
 el Reglamento de beneficencia, pero advirtiendole a la
 interesada que para la entrega de la indicada can-
 tidad ha de preceder la presentacion del oportuno
 certificado de matrimonio, expedido por el Registro
 Civil; comunicandole al efecto los conducentes orde-
 nes a la oficina de Intendencia de esta Provincia
 y asimismo la conducente autorizacion a la interesada.
 Ocupa del acuerdo. - Los Secretarios Codufo. - Gradon.

Con lo que se levanta laesion de cuyo
 resultado se obtiene esta, que firma P.C. con nosotros
 los infrascriptos Secretarios de que certificamos.



Juan Cano

Gradon

Martin Gradon

J. de Luis Codufo

Alfonso Canales

Se